



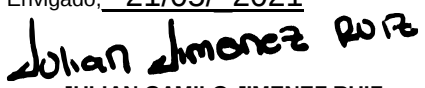
RADICADO 05266 31 10 001 2018-00094- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Frente a la solicitud presentada por CLARA LUCÍA CUERVO ZULUAGA, se le informa que la misma carece del derecho de postulación y en consecuencia cualquier petición la debe realizar a través apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>72</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

3d9f9264724623c5812f5e27a9a2ced284acf88874cla0fla9101c20ef76b47

d

Documento generado en 20/05/2021 08:25:53 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2016 00461 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2018-00330- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

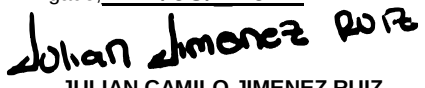
Luego de observar el expediente se constata que la parte demandante, solo acredita su comparecencia a la prueba de ADN fijada para el 10 MARZO DE 2021 y no frente a las demás; así las cosas, solo se cuenta con una prueba donde se cumple con todos los requisitos (notificación al señor ANDRÉS CAMILO BERMÚDEZ y comparecencia de la señora KATHERINE CANO CARDONA); motivo por el cual y teniendo en cuenta que en esta clase de asuntos se debe tratar de agotar la prueba de ADN por todos los medios posibles; se hace necesario **ORDENAR NUEVAMENTE** la realización de la prueba con el uso de los marcadores genéticos, la que se realizará el próximo **DIA: 16 (MIÉRCOLES); MES: JUNIO DE 2021; HORA: 09:00 AM**, dicha prueba se realizará a través del convenio INML Y CF –ICBF, en el CENTRO DE GENÉTICA Y ADN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, en la Cra 65 # 80-325 (frente a la Terminal de Transporte Norte), la que se llevara a efecto con la señora KATHERINE CANO CARDONA, con su hija JULIETHA CANO CARDONA, y el señor ANDRÉS CAMILO BERMÚDEZ; expídase el oficio y el FUS correspondiente al laboratorio antes indicado, documentos que deben ser llevados por la parte demandante el día de la prueba, junto con la presente decisión y el auto que concedió el amparo de pobreza.

De otro lado, independientemente que el demandado conozca del presente proceso y que se encuentra debidamente notificado, la parte demandante deberá enviar al señor ANDRÉS CAMILO BERMÚDEZ por correo electrónico la presente decisión, lo anterior con la finalidad de ahondar en garantías, advirtiéndole además que de conformidad al numeral 2º del artículo 386 del CGP, que su renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la filiación alegada.

Conforme a lo expuesto se hace necesario aplazar la audiencia del 31 de mayo de 2021, hasta tanto se garantice por todos los medios la realización de la prueba de ADN.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>72</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

FIRMADO POR:

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

**ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO
DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL DECRETO REGLAMENTARIO
2364/12**

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:
A339DA025D3529E6F0BA551ACB367DB8B0F47A2BC46AA3A8A4E6
D07152226830
DOCUMENTO GENERADO EN 20/05/2021 08:25:52 PM**

**VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE
URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA)**



RADICADO 05266 31 10 001 2020-00026- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

En la forma solicitada, se autoriza notificar a la demandada DIANA MARÍA CARDONA JIMENEZ en las direcciones suministradas por la parte interesada; advirtiéndole además que es carga de dicha parte (numeral 6° del artículo 78 del C.G.P.) notificar y lograr oportunamente la integración del contradictorio conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 o en su defecto el Código General.

NOTIFÍQUESE

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ***

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 72.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 21/05/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
**JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO***

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

79118c7cc6f9b5eb7c1a868b77584f9806e451da6fdd4f4f8befae3a6e013eac

Documento generado en 20/05/2021 08:25:51 PM

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	270
Radicado	05266 31 10 001 2020-00260 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	VICTORIA EUGENIA MARÍA FRANCO RÍOS
Demandado	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUSTAVO ADOLFO RESTREPO ARISTIZABAL
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el curador AD – LITEM de los menores de edad LUCIANA Y SANTIAGO RESTREPO FRANCO.

De otro lado, Analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el día 01 de julio de 2021 a las 8:30 AM

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte además, que si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor y al subsanar los requisitos exigidos por el extremo accionante.

Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores: NELSON PACHECO SALINA, LILIANA BELTRAN MUÑOZ, EDITH YOLIMA PLATA MARTÍNEZ, ADRIANA RODRÍGUEZ VARELA, HUGO GRAVINI ESCORCIA, ANGELA TATIANA ARIZAPA AYALA, HERNÁN DARÍO RESTREPO ARISTIZÁBAL, PATRICIA HELENA RESTREPO ARISTIZÁBAL, CLAUDIA CRISTINA FRANCO RÍOS, NATALIE CAROLINE POSADA FRANCO, DIANA PATRICIA FRANCO RÍOS, ROSANA PÉREZ FRANCO, LISETTE QUIROZ AGUDELO, CONSUELO RÍOS DE FRANCO, MÓNICA VIVIANA FRANCO RÍOS, JOSÉ IGNACIO JARAMILLO ARANGO, HERNÁN JAVIER LÓPEZ SOTO

No se hace necesario decretar por el momento la declaración de los menores de edad LUCIANA Y SANTIAGO RESTREPO FRANCO

CURADOR AD – LITEM DE LOS MENORES DE EDAD LUCIANA Y SANTIAGO RESTREPO FRANCO

Interrogatorio de parte:

A la señora VICTORIA EUGENIA MARÍA FRANCO RÍOS

CURADOR AD LITEM HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE:

No solicitó pruebas.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>72</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b118e94b05fef48c02b4bd17a423efc0485eca3b25celd03638687255b8f9
3c

Documento generado en 20/05/2021 08:25:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00033- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO
Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Se incorpora el pronunciamiento a las excepciones de merito presentado por la parte demandante; de otro previo a resolver la solicitud de suspensión se requiere a la parte demandada para que en el termino de diez (10) días manifieste si coadyuva dicha petición.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 72.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 21/05/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
a925c1046ded0cad97eb15775be68fe79929b942b0ebacda26a866b4b862
76a1

Documento generado en 20/05/2021 08:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00120- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinte de mayo de dos mil veintiuno

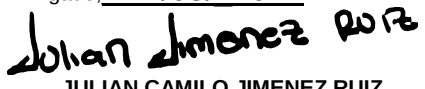
Se incorpora la contestación de la demanda presentada por ANDREA CARMONA ISAZA, en la cual no se formularon excepciones previas y de mérito.

No obstante lo anterior y ante la oposición presentada por dicha parte frente a las pretensiones de la demanda, el Juzgado con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, le corre traslado por el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído a la parte demandante para que se pronuncie sobre la contestación de la demanda; lo anterior conforme al inciso final del artículo 117 del Código General del Proceso

Se reconoce personería para actuar a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO, para que represente a la demandada conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>72</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

638068db5627ff441d683a805dfed35a0cc2e0c4alelf39aab27f331489057a
d

Documento generado en 20/05/2021 08:25:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00162- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Respecto a la notificación personal que se remitió a la parte demandada no se tendrán en cuenta, toda vez que no se allegó la constancia de recibido del correo electrónico enviado y además muchos de los documentos enviados no abren porque necesitan contraseña para abrirlos; advirtiéndole que cuando se remita nuevamente se le deberá indicar a la parte demandada los medios digitales que tiene el Despacho, para que proceda a contestar la demanda; señalándole además a partir de qué momento se encuentra perfeccionada la misma.

De igual manera, se le indica a la parte demandante que si su correo electrónico no está configurado para que los mensajes que envíe tengan constancia de entrega, puede acudir a las diferentes empresas de correo certificado que prestan ese servicio, como lo es CERTICAMARA, SERVIENTREGA, 472, etc.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

**HERNAN NICOLAS PEREZ
SALDARRIAGA JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b3edfe3984f186b781a31a9817e07ea426faf36ee82f3c75130344158c41

194 Documento generado en 19/05/2021 01:51:07 PM

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>72</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario
--

RADICADO 05266 31 10 001 2021-00162- 00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	271
Radicado	0526631 10 001 2021 00172-00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA.
Solicitante	FLOR ENITH GUZMÁN MORENO Y WALTER JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ
Menores de edad	MARIANA Y SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA AUTORIZACIÓN PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, instaurada por el señor FLOR ENITH GUZMÁN MORENO Y WALTER JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ.

CONSIDERACIONES

Por reunir los requisitos generales y especiales que determina la ley para ello, concretamente los artículos 82 a 85 y 577 a 581 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ADMITE la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA sobre SOBRE AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, promovida a través de apoderada judicial, por los señores FLOR ENITH GUZMÁN MORENO Y WALTER JAVIER LÓPEZ GONZÁLEZ, a favor de sus hijos MARIANA Y SANTIAGO LÓPEZ GUZMÁN.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2006, notifíquese este auto a la señora Comisaria de Familia de Envigado y al Agente del Ministerio Público.

TERCERO: Surtidas las notificaciones anteriores se procederá conforme lo determina el artículo 579, numeral 2º Ibíd., a decretar pruebas y fijar fecha de audiencia para su práctica y dictar sentencia.

CUARTO: En la forma y términos del poder conferido por el demandante, se le reconoce personería JOHNY WILMAR LÓPEZ GONZÁLEZ, con tarjeta profesional No. 313.226 del Consejo superior de la Judicatura para que lo representen en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

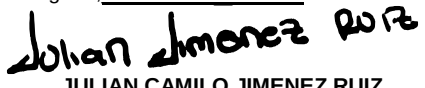
Código de verificación:

6510d8cd4f6f232ffeddec4a50bd237412687e786c7b2351b11cc3f65b51396

7

Documento generado en 20/05/2021 08:25:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>72</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario



Auto N°	273
Radicado	0526631 10 001 2021 00185-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA
Demandado (s)	MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida la señora MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA, en contra de MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, con fundamento en ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

CONSIDERACIONES

Por ajustarse la demanda a lineamientos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL, Y SU DISOLUCIÓN promovida la señora MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA, en contra de MANUEL SALVADOR MONTOYA, con fundamento en la ley 54 de 1990, modificada esta por la 979 de 2005.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

RADICADO 2021-00185-00

CUARTO: RECONOCER personería en la forma y términos del poder otorgado por la parte demandante, al abogado WILSON OSSA GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional No. 147.319 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>72</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/05/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adeb8c46726b986906f4605af26e1de30757d1346c3d3d26578e49e2b8b3
0916

Documento generado en 20/05/2021 08:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00185- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
ENVIGADO

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandante, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

No se accede a la solicitud de residencia separada y alimentos provisionales, teniendo en cuenta que nos encontramos en un proceso verbal donde se busca declarar la existencia de la unión marital de hecho; y en consecuencia, al no haber certeza de la misma, no hay lugar a tomar dichas determinaciones, toda vez que a la fecha no se encuentra definido el estado civil de compañera permanente de la demandante.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue
notificado en
Estados electrónicos No. 72.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados
electrónicos
Envigado, 21/05/ 2021
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266 31 10 001 2021-00185- 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c977e931630775042112622dfa52f6cfdd3680b04cab57165b9b09362d
d8e9e

Documento generado en 20/05/2021 08:25:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	276
Radicado	0526631 10 001 2021 00194-00
Proceso	VERBAL.
Demandante (s)	JUAN CARLOS ARANGO TABORDA
Demandado (s)	GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DE ENVIGADO

Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por JUAN CARLOS ARANGO TABORDA, a través de apoderada judicial, en contra de GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

CONSIDERACIONES

Cumplidos como se encuentran los lineamientos del artículo 82 y 368 del CGP, en armonía con el artículo 154 del C.C, este último adicionado por el artículo 7º de la Ley 25 de 1.992, Nral. 6, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de VERBAL DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, instaurada por JUAN CARLOS ARANGO TABORDA, a través de apoderada judicial, en contra de GLORIA ELENA RAMÍREZ ZAPATA con fundamento en el numeral 8º del artículo 154 del C.C.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite verbal previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

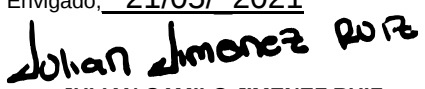
TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el decreto 806 de 2020 o en su defecto de conformidad al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa

que le asiste; traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem.

CUARTO: Se reconoce personería a la profesional del derecho JOHN ALEJANDRO MESA PULGARÍN, con tarjeta profesional No. 216.079 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>72</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>21/05/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario

Firmado Por:

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9bd2d0becbcd0977d3cbbldld298a4led0013lda5b6alea2d54el635ee98a
c35

Documento generado en 20/05/2021 08:25:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>